

148413

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO**FUNDADA EN 1947****DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO****ABOGADO NOTARIO****TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**COPIA N^o TERCERA

DE: COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: GIOVANNA PATRICIA CHAVEZ SANUNGA Y LEONOR SANUNGA

A FAVOR DE: DESOTEEM CIA. LTDA.

CUANTIA S 400

Ambato, a 06 de junio del 2012

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
 SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
 TELF: 2827718

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
 SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
 TELF: 2827718

DE: COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR:

GIOVANNA PATRICIA CHAVEZ SANUNGA
 LEONOR SANUNGA QUISPE

A FAVOR DE:

DESOTEEM CIA. LTDA

CUANTÍA: USD \$ 400.00

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

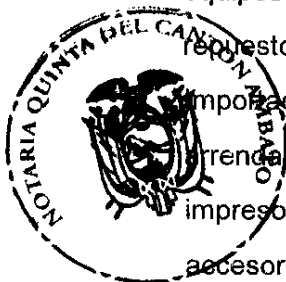


En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles seis de junio del año dos mil doce. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón, comparecen: por sus propios y personales derechos, por sus propios y personales derechos, la señora GIOVANNA PATRICIA CHAVEZ SANUNGA, portadora de la cédula de ciudadanía número 180356587-6, de estado civil casada; y, la señorita LEONOR SANUNGA QUISPE, portadora de la cédula de ciudadanía número 180080778-4, de estado civil soltera. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Ambato, mayores de edad, legalmente capaces de lo que doy fe, conocidos por mí e identificados con los documentos que me presentan y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, la señora GIOVANNA PATRICIA CHAVEZ SANUNGA, portadora de la cédula de ciudadanía número 180356587-6, de estado civil casada; y, la señorita LEONOR SANUNGA QUISPE, portadora de la cédula de ciudadanía número 180080778-4, de estado civil soltera. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: DESOTEEM CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Desarrollo de sistemas de software, hardware, y todo tipo de sistemas y programas informáticos y de telecomunicaciones; b).- Compra, venta, importación, comercialización, distribución y arrendamiento de sistemas de software, hardware y equipos de telecomunicaciones; c).- Servicio técnico especializado en mantenimiento de software, hardware y, en general, de equipos de computación y de telecomunicaciones; d).- Capacitación en manejo de sistemas de software y hardware; e).- Proveer servicios de: internet, correo electrónico, búsqueda y transferencia de archivos, navegación en Internet, envío y recepción de fax, acceso a servidores de: correo, D.N.S., World Wide Web, News, Bases de datos, Servicios de Valor Agregado; f).- Brindar el servicio de

procesamiento de datos; g).- Creación, desarrollo e implementación de aplicaciones y páginas informáticas, entre otras: hospedaje, publicidad, negocios de internet y por medio de internet; h).- Realizar actividades de consultoría, de conformidad con la Ley, que comprende la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; i).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización, exportación y arrendamiento de todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos, así como también suministros, partes, piezas, repuestos y accesorios para todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos; j).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización, exportación y arrendamiento de computadoras y equipos de computación, fotocopiadoras, impresoras, equipos para fax; y, todo tipo de suministros, partes, piezas, repuestos y accesorios para computadoras, equipos de computación, fotocopiadoras, equipos para fax e impresoras; k).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización y exportación de todo tipo teléfonos celulares así como partes, piezas, repuestos y accesorios para teléfonos celulares; l).- Instalación de cabinas para brindar el servicio de telefonía; m).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de equipos de telecomunicaciones, así como de repuestos y accesorios para equipos de telecomunicaciones; n).- Realizar instalaciones de sistemas de telecomunicaciones, configuración de redes, elaborar programas para procesamiento de datos; o).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; p).- Celebrar contratos de franquicia; q).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; r).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad



DR. HERIBERTO SANTAMARÍA S.
NOTARIO 5TO.
 SUCEDEDORES: JUAN CARLOS GUAYACUMI
 TEL: 2827718

con su objeto social; podrá también conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

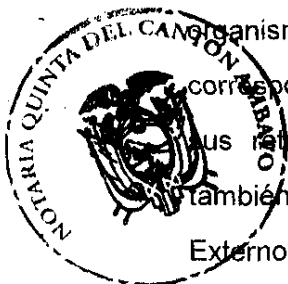
ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía;
- b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales;
- d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones;
- e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios;
- f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley;
- g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley;
- h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General;
- i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social;
- j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.-

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO BTO.
 SUITE 11-28 Y QUAYAHUIL
 TEL: 212281

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus atribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo (de haberlo) referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y del ser el caso autorizar, al Gerente General, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, así



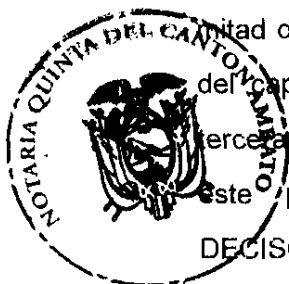
como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
 TEL: 2827715

Compañías para que la Junta General se instale en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres,



apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL, ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subroque, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subroque. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a). Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b). Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la

DR. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO 5TO.

TEL: 2627718

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. **ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.**- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el



cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de

DR. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO 570

SUCRE 11-28 Y GUAYACANILLO

TELF: 2627718

Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: A.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; B.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; C.- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; D.- El Tribunal estará integrado por un árbitro; E.- El procedimiento arbitral será confidencial; F.- El arbitraje será en equidad; y, G.- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
Giovanna Patricia Chávez Sanunga c.c. 180356587-6	240	240	240
Leonor Sanunga Quispe c.c. 180080778-4	160	160	160
TOTAL	400	400	400

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, su

inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los Administradores de la compañía. TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f). DR. FREDDY RODRIGUEZ GARCÍA.- ABOGADO Mat. No. 18-1991-6 CNJ.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**.- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellas lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Giovanna Patricia Chavez Sanunga

GIOVANNA PATRICIA CHAVEZ SANUNGA
C.C. 180756587-6

Leon Sanunga Quispe
LEONOR SANUNGA-QUISPE
C.C. 180080778-4

f) El Notario, Doctor, Hernán Santamaría

Sanche".- *H*

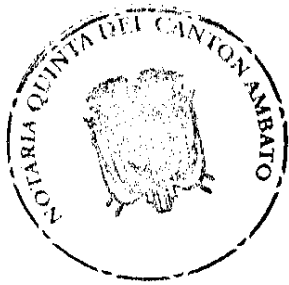
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.



Hernán Santamaría S.
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SUCRE 11-28 Y QUAYAQUIL
TELF: 2827718

R A -

ZON: Al margen de la escritura matriz de Compañía de Responsabilidad Limitada, de fecha 06 de Junio del presente año, tomé nota de la Resolución No. SC.DIC.A.12.259, de fecha 15 de Junio del 2012, emitida por la Dra. Alexandra Sepín Rivadeneira Intendencia de Compañías de Ambato, con la cual se me ha notificado la que APRUEBA la Constitución de la Compañía DESOTEEM CIA. LTDA., y que hace referencia el instrumento público que antecede. Ambato a veintiuno de Junio del dos mil doce.-



H. Santamaría S.
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
 SHCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
 TELF. 9927719

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía DESOTEEM CIA. LTDA., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.259, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Junio 15 del 2012, bajo el número Seiscientos Setenta y Cuatro (0674) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2377 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 27 del 2012.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



68

EQUATORIANA***** A133341221
CASADO NELSON EDUARDO CORTES GARZON
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS ENRIQUE CHAVEZ
LEONOR SANUNGA
AMBATO
24/08/2021

1662879



CIUDADANIA

180356547-6

CHAVEZ SANUNGA GIOVANNA PATRICIA

TUNGURAHUA/AMBATO LA MERCEZ

21 JUNIO 1985

002- 0090 00490 F

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ

1985



Chavez Sanunga Giovanna Patricia

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

387-0014
NÚMERO

1803565878
CÉDULA

CHAVEZ SANUNGA GIOVANNA
PATRICIA

TUNGURAHUA

AMBATO

PROVINCIA

CANTÓN

HUACHI LORETO

ZONA

PARROQUIA

P.1 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
PRIMARIA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

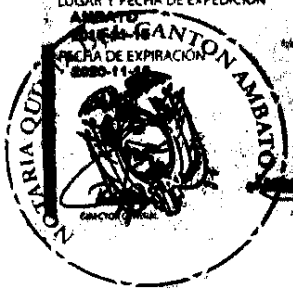
V4943V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANUNGA MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUISEP TRANSITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO 2011-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA

180080778-4

APELLIDOS Y NOMBRES

LEONOR SANUNGA

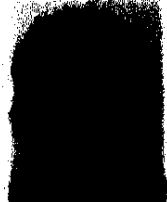
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

TUNGURAHUA/AMBATO 2011-01-20

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

385-0059
NÚMERO

1800807784
CÉDULA

SANUNGA QUISEP LEONOR

TUNGURAHUA

AMBATO

PROVINCIA

CANTÓN

HUACHI LORETO

ZONA

PARROQUIA

P.1 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Leonor Sanunga

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430175
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ SANUNGA GIOVANNA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2012 11:30:28

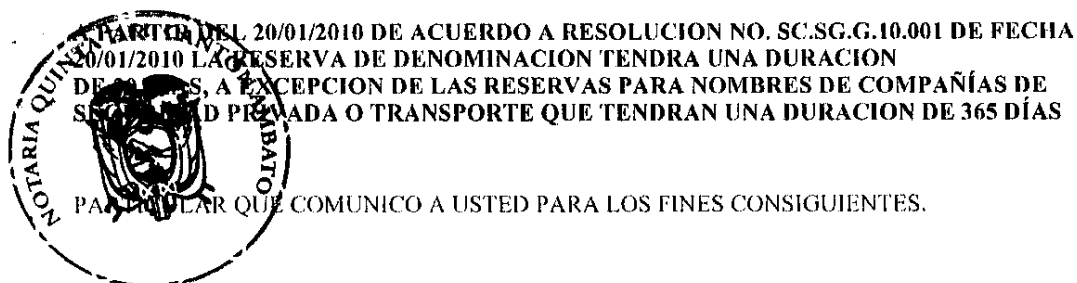
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DESOTEEM CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2012



CHRISTIAN BALLADARES

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 500108680 abierta el Ambato, 10 de enero de 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,** que se denominará DESOTEEM CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
CHAVEZ SANUNGA GIOVANNA PATRICIA	240.00
SANUNGA QUISPE LEONOR	160.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente Constancia de suscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Ambato 10 DE ENERO DE 2012

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

11

OFICIO No. SC.DIC.A.12.0001742

Ambato, **15 JUN. 2012**

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DESOTEEM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO